



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de Importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/101/2016 Asignación de Cuota de Importación, de fecha 8 de febrero de 2016.

Partes clasificadas.- Párrafo primero y resolutive primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



J9FG€B'Di 6@75

OFICIO NO. DGGCARETC/ 101 /2016

CIUDAD DE MÉXICO, 08 FEB 2016

ADITYA YELLAJOSYULA
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En relación a su escrito, de fecha 12 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2016 para importar el producto denominado Bromoclorometano (CH₂BrCl), le notifico a Usted lo siguiente:

7CB: -89B7-5@
GVWtc JbXi gflU"
: i bXLb Ybrc. 5ftg"%%
XY"U@m YbYfU XY'
HfubgdUfYbVUm
5WWgc U"U
-Zcfa UYB D•V]WZ
%: fUWYB =XY"U
@m YXYfU XY'
HfubgdUfYbVUm
5WWgc U"U
-Zcfa UYB D•V]Wm
, &XY"U@mXY"U
DfcdYXUX -bXi gflU

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985, se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1° abril de 1985, y fue aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Handwritten signature and initials



III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá, y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **Bromoclorometano** con formula CH_2BrCl es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo III y su uso en nuestro país solamente puede ser como materia prima para la fabricación de otros químicos, sin que se genere ninguna emisión a la atmósfera de dicha sustancia.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuota para la **importación de Bromoclorometano (CH_2BrCl) en el año 2016,**

----- y durante el proceso de producción no se deberá generar ninguna emisión a la atmosfera de dicha sustancia. -----

SEGUNDO.- La cuota asignada para la importación de **Bromoclorometano** a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la expedición de este oficio y hasta el 31 de diciembre del 2016, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento. Se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación y el uso asignado en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota asignada o que al

7CB: 89B7-5@
GYWYtc jbxI gflU"
: i bXLa Ybte. 5ftrg"
%% XY"U@m YbYfU'
XY'HFUbgdUFYbVU'm
5WVgc U"U
hZcfa UYV6 D.VJWZ
%% : fUWV6 =XY"U
@m YXYfU XY'
HFUbgdUFYbVU'm
5WVgc U"U
hZcfa UYV6 D.VJWm
, &XY"U@mXY"U
DfcdjYXUX hxi gflU

AB +
Ju



Bromoclorometano se le dio un uso diferente al establecido en el resolutivo **PRIMERO**, se notificará a las autoridades correspondientes.-----

TERCERO.- La empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. de C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los primeros 15 días hábiles del año 2017, las importaciones, exportaciones y usos del Bromoclorometano realizadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. -----

CUARTO.- Para asignar la cuota de importación de Bromoclorometano correspondiente al año 2017, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente oficio.-----

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. Aditya Yellajosyula**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente

Folio: DGGCARETC/2016-0000043

APMB/ASG/MSM/SCMA